

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil catorce. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: licenciados Edward Sídney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla y Carlos Sergio Avilés Velásquez; doctor Mario Francisco Valdivieso Castaneda, licenciada María Luz Regalado Orellana, doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Rosa María Fortín Huezo, Miguel Alberto Trejo Escobar, Elsy Dueñas de Avilés, Lolly Claros de Ayala y José Roberto Argueta Manzano, y doctor Juan Manuel Bolaños Sandoval. Habiendo conocido como puntos de agenda, lo siguiente: I) INFORMES. II) PROPUESTA DE CAMBIO EN EL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA LOS ABOGADOS ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL. III) PETICIÓN PRESENTADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. IV) SUPPLICATORIO PENAL 107-S-2014. Se da inicio a la sesión por parte del magistrado Presidente a las diez horas y quince minutos. Las magistradas: licenciada Dueñas de Avilés y licenciada Claros de Ayala, solicitan la modificación en la agenda propuesta. Se llama a votar por la aprobación de la agenda para esta fecha con las modificaciones propuestas: se aprueba agenda con doce votos. Se hace constar el ingreso del magistrado Meléndez a las diez horas con veinticinco minutos. I) INFORMES. a) Magistrado Blanco: informa que en marzo del presente año se le delegó para que coordinara los conflictos de competencia penales, al catorce de

agosto de este año ha recibido noventa y cuatro conflictos. Este día hará circular seis, y por lo tanto están al día a partir de ahora. Ofrece continuar con la delegación que se le hizo de coordinar dichos conflictos. b) Magistrada Regalado: sobre la petición que hizo al Pleno la Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, respecto a la maestría en Costa Rica, y de lo cual se pidió informe a Secretaría General. La jueza, envió una nota mediante la cual aclara que en el período del seis de marzo de dos mil al dos de marzo de dos mil uno cursó la especialidad profesional en Administración de Justicia Civil, los cuales concluyó; sin embargo, en aquella ocasión los estudios cursados estaban clasificados por la Universidad Nacional de Costa Rica como especialidad en Administración de Justicia Civil, y en virtud de que los postgrados se clasifican en: especialidad, maestría y doctorado; en esta ocasión ha recibido invitación para cursar las materias correspondientes, a fin de que con estas más las equivalencia por las materias cursadas pueda obtener el grado de Maestra en Administración de Justicia Civil. Dicha maestría se impartirá del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce al siete de marzo de dos mil quince. Magistrada Fortín Huevo: considera que lo pertinente es hacer un estudio legal de si procede o no financiar esa maestría. **Se somete a votación encomendar el estudio legal respectivo para poder dar respuesta a esta solicitud: catorce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, licenciado González, licenciado Avilés Velásquez, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Se hace constar el ingreso de la magistrada Rivas Galindo a las diez horas y treinta minutos. c) Magistrada Fortín Huevo: plantea una situación a este Pleno para que se decida si se incorpora o no como punto de

agenda. En el cierre de la semana anterior le pasaron a revisión unos acuerdos relativos a dejar sin efecto la suspensión que, de acuerdo al artículo 54-A de la Ley de la Carrera Judicial se había tomado en el tema de los jueces de San Miguel. En lo personal ya había escuchado esta inquietud, de que no podían estar las dos suspensiones en forma simultánea porque al haber aprobado ha lugar a formación de causa en el antejuicio y caer por ley la suspensión del Procesal Penal, ya no puede coexistir con la suspensión del procedimiento administrativo; en lo personal no sabe si sea procedente o no tocar esta suspensión. Revisando jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, hay varios casos en donde ya se ha pronunciado que son procesos independientes y totalmente autónomos. No sabe hasta qué punto sea necesario que estos acuerdos sean sometidos al conocimiento de Corte Plena para dejar sin efecto la primera suspensión que acordaron. Magistrado Presidente: estima que la duda es de si hay necesidad de dejar sin efecto alguna de las dos resoluciones: por un lado la administrativa y por otro la judicial; pareciera ser que según antecedentes se han mantenido separadas. Magistrada Fortín Huezo: cree que es la primera vez que tienen esta situación, de que coexistan las dos situaciones, por ejemplo, en el caso de los jueces de La Unión se abrió el expediente administrativo sancionador, se dijo ha lugar al antejuicio, pero nunca se puso la suspensión administrativa, este es primer caso en que están coexistiendo las dos suspensiones. La duda es si realmente es legal o es procedente que firmen un acuerdo dejando sin efecto la primera suspensión que se acordó, que era la del 54-A correspondiente al expediente administrativo sancionador. A su juicio, son dos temas totalmente independientes, lo que se va a determinar es si hay una responsabilidad penal y en el otro lo que se va a determinar es si ha habido alguna infracción de acuerdo a la Ley de

la Carrera Judicial. Magistrada Regalado: aclara que a quien le generó la duda respecto a las suspensiones fue a su persona, pero el Pleno nunca decidió nada ni tampoco se mandó a hacer proyecto de resoluciones. Pero cree que con las explicaciones que la magistrada Fortín ha dado, la Corte no tiene que decidir.

Magistrado Meléndez: manifiesta que comparte el tema de que hay dos procesos, que si bien se refieren a los mismos hechos pero se ventilan por separado: sede jurisdiccional y sede administrativa en el Órgano Judicial. Lo de sede jurisdiccional está allá y tienen que resolver lo de la revocatoria que se ha presentado y sigue su curso. El otro tema se bifurca, el tema interno, el primero de ellos es hacer referencia a la decisión que tomaron acá aplicando el artículo 54-A, inciso primero parte última de la Ley de la Carrera Judicial. La otra vía interna es la de instruir el informativo disciplinario, eso es lo que no se ha iniciado, a menos que esté equivocado y no recuerde el detalle del fallo del 31 de julio, recuerda que ese día decidieron sobre la suspensión, porque si también en esa resolución se decidió sobre instruir informativo, entonces no habría problema y sencillamente los dos procesos siguen su curso.

Magistrada Fortín Huezo: precisamente ante esa duda de si el expediente administrativo se iba a iniciar con un auto de Presidencia o con una resolución proveída por esta Corte, solicitó la transcripción literal de las discusiones de la sesión del treinta y uno de julio de dos mil catorce, y sí se sometió como primer punto la apertura del informativo y consecuentemente la suspensión del 54-A; en esos términos se sometió la propuesta, porque sí se dio una discusión de qué fue primero, si la suspensión o el informativo, pero la pregunta que se sometió fue: apertura de informativo y suspensión.

Magistrado Presidente: considera que está aclarado que no tienen que tomar ninguna resolución, sino que continúan las que ya están tomadas, y remitirlas al Departamento

de Investigación Judicial. Magistrada Fortín Huezo, explica que que las instrucciones que se dieron a Investigación Judicial con la certificación, fue lo de la suspensión para que se le diera cumplimiento al 54-A, que dice que se tiene que abrir, cree que en tres días el informativo, pero nosotros ya habían tomado la decisión de la apertura del informativo con la suspensión. Entonces ahora ya no tiene que iniciarse con un auto de presidencia, sino de los doce que en aquel momento votaron. d) De la Secretaría General, se informa: d.1) Recurso de revocatoria presentado por el licenciado Enrique Alberto Beltrán Beltrán el 18 de agosto de este año, en el que solicita se tenga interpuesto de su parte el recurso de revocatoria contra la sentencia estimatoria del antejuicio solicitado en su contra por la Fiscalía General de la República. Además pide se le conceda audiencia presencial ante el Pleno de la Corte para presentar sus alegatos finales. d.2) Petición presentada a Secretaría General por el jefe de la Unidad Técnica de Selección del Consejo Nacional de la Judicatura, solicitando información en relación a los expedientes seguidos en los casos de antejuicio. Se da lectura a cada uno de los documentos. Magistrada Fortín Huezo: estima que no hay ningún inconveniente en dar al CNJ la información solicitada, es más, les pueden agregar de todos los demás antejuicios que han declarado ha lugar para que tengan actualizada su base de datos, porque pareciera ser que esta es la primera vez que autorizan el procesamiento de un juez. En cuanto a la revocatoria solicitada, señala que hay un antecedente de Corte Plena, que no es una decisión de mero trámite, sino que es una sentencia definitiva que no puede ser atacada por la vía de la revocatoria. Magistrado Meléndez: refiere que no hay motivos para que se cambie la jurisprudencia, pero señala que la fundamentación tiene que ser más amplia, no solo que se cite el precedente, porque la petición tiene que ver también con instrumentos internacionales

que vincula al Estado salvadoreño a garantizar el derecho a recurrir. Sugiere que el fundamento de respuesta al alegato del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos debe centrarse, entre otros aspectos, en que con la decisión que han adoptado de antejuicio no están presentes ante actos que sean susceptibles de violentar derechos fundamentales, sencillamente se ha dado el visto bueno, han declarado que ha lugar al inicio del procedimiento penal ante el juez competente con las debidas garantías. Magistrada Fortín Huezo: cree que en el análisis del actual caso debe resolverse de conformidad con lo que se está alegando, y se debería analizar primero lo del instrumento internacional y luego lo de la legislación nacional. Entiende que los recursos que invoca están relacionados con las decisiones judiciales. Magistrado Meléndez: sobre el tema de la medida de suspensión de los jueces del artículo 54-A, es una medida que si afecta derechos fundamentales y contra esa medida de suspensión si puede venir a invocar acá el artículo 25. Magistrado Blanco: menciona que este caso se introdujo como un informe, de que se ha presentado un recurso de revocatoria, propone que si no se tienen analizados los motivos que se remita al Departamento de Investigación Judicial o que se encomiende a la licenciada Dania Tolentino para que se estudie y se traiga un proyecto con todos los argumentos que aquí se han dicho, para el próximo jueves. Magistrada Rivas Galindo: en la misma línea que plantea el magistrado Blanco, el mismo departamento debería de analizar el tema de la medida cautelar, señala que es de analizar los casos en que es posible utilizar mecanismo de revocatoria y puede ser incluso para procedimientos administrativos. Por eso debe también analizarse lo de la medida cautelar, porque ahí hay afectación. Es de verificar si realmente se puede dejar sin efecto la medida cautelar. **Se somete a votación que se pase a la licenciada Dania Tolentino,**

colaboradora adscrita a Corte Plena para que prepare un proyecto de resolución y que lo presente al Pleno el próximo jueves: quince votos. e) Magistrada Rivas Galindo: consulta: 1°) si ya está el proceso que se le encomendó a la Gerencia Jurídica en el caso del Juez Décimo de Instrucción, que ya es casi por tercera vez que se está solicitando desde esta Corte, y 2°) Si se puede verificar si ya hubo notificación de la sentencia del caso de Baterías Record, que es un tema que desde mayo se está anunciando la sentencia. Considera que los acuerdos que se toman desde esta Corte, existe una manera expedita y efectiva de verificación de su cumplimiento. Queda pendiente que Secretaría General informe sobre estos puntos. II) PROPUESTA DE CAMBIO EN EL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PARA LOS ABOGADOS ASPIRANTES A LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL. Magistrada Claros de Ayala: explica que prácticamente es el mismo reglamento que se ha venido aprobando con algunas modificaciones en cada oportunidad en que se ha hecho el examen. Señala las modificaciones hechas al instructivo. Procede a la lectura de las mismas, entre ellas que quien no puso un dato en la hoja respectiva, debe darse la consecuencia señalada en el instructivo; además que no admite ningún tipo de recurso. El artículo 12 se refiere a la notificación por vía electrónica. Pide que se aprueben en esta sesión para publicarlo en la página web y que los abogados comiencen a leer las normas que van a regir el examen. Se hacen observaciones al instructivo por parte de los señores magistrados. Magistrado Presidente: consulta si en el instructivo está regulado que a través de la página web se puede ver la publicación del examen y las respuestas. Magistrada Claros de Ayala: responde que las respuestas no fueron publicadas en la página Web, que en una fecha determinada le tocó a cada examinando recibir

personalmente por medio de la página Web una notificación informando del resultado de su examen, indicándoles que lo imprimieran para que les sirviera de notificación; en el caso de los que aprobaron el examen se les puso que habían aprobado el examen y debían de venir personalmente a la Corte a darse por notificados. Magistrado Argueta: solicita se haga la reserva de fondos para el pago a la UCA, para no tener los inconvenientes que se dieron el año pasado. Magistrado Meléndez: se refiere al artículo 13, que dice: “Una vez notificado el resultado del examen, no admitirá revisión ni recurso de ninguna naturaleza”. No sabe si esto puesto en un acuerdo de Corte Plena, que no es una norma legal en estricto sentido, les puede generar problema y puede dar lugar a que se cuestione ante la Sala una inconstitucionalidad. Magistrado Presidente: comenta que según informan no se ha presentado ningún recurso, señala que la reforma está bien difícil solicitarla antes del examen por el tiempo; en todo caso esa posibilidad de modificación del acuerdo podría ser después del examen. Señala que en todas las instituciones que practican exámenes importantes con magnitud no hay recursos, no se puede recurrir. Magistrada Rivas Galindo: estima que es necesario regular lo que se publicará en la página web; además verificar lo de la metodología del examen porque son respuestas cerradas y únicas. Esto debe señalarse para solventar sobre la imposibilidad de recurrir. **Se somete a votación la aprobación del instructivo para la administración del examen de suficiencia para los abogados aspirantes a la autorización del ejercicio de la función pública notarial, con las modificaciones propuestas por los señores magistrados: trece votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, licenciado Avilés Velásquez, doctor Pineda Navas, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de

Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huevo. Magistrado Blanco: se refiere a un tema que considera urgente, que es el punto ocho sobre el Suplicatorio Penal 107-S-2014, es un tribunal de Guatemala que está solicitando colaboración a El Salvador para que se coordine una videoconferencia de unos testigos que hay que localizar. La urgencia es porque la diligencia la han señalado para el veintiuno y veintidós de agosto del presente año. Propone se someta a votación el cambio de agenda para que se analice ese punto inmediatamente. III) PETICIÓN PRESENTADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Se da lectura a la nota en la que se informa que se recibió solicitud de información de acta y cinta magnetofónica de la sesión de Corte Plena del veintitrés de julio de dos mil catorce; el plazo para entregar dicha información es el veintiuno de agosto del presente año. Magistrado Trejo: cree que no es procedente entregar el acta y la cinta magnetofónica, puede solicitar certificación de acta y de transcripción. Sería necesaria una aclaración y verificar la petición. Se recibe al doctor Luis Fernando Avelar, Oficial de Información del Órgano Judicial. Magistrado Presidente: consulta al doctor Avelar sobre la petición recibida en la Oficina de Información, quién es la persona que hace la solicitud. Doctor Avelar; responde que la solicitud la hace una ciudadana, quien personalmente la presentó el día de ayer; el plazo legal para entregarla vence el veintinueve de agosto y el plazo que da la Unidad vence el veintiuno de agosto, porque la ley les da diez días hábiles para entregarla al solicitante, cuando la información llega a la unidad él la revisa y si procede la entregan. Lo que está solicitando es el acta de la sesión y grabación de la misma, ambas cosas y la unidad entrega copia de lo solicitado, ya que no se pueden dar originales, habrá que verificar si procede o no. Magistrada Fortín Huevo: estima que en este tema deben tener cuidado con la decisión que se va a tomar, ya que las

sesiones de Corte Plena, los jueces deliberan y las mismas no tienen por qué ser públicas, lo que tiene que ser público son las decisiones que se toman y la motivación que el pleno da. Cree que este pleno podría acordar darle un resumen del mecanismo que se siguió para la selección de los candidatos y el acta de la discusión acá en el Pleno de la Corte. Su opinión como jueza es que no pueden darle ese tipo de publicidad, pero que sí a la información del acta que se publica en la página web, se agregue un resumen del proceso de selección. Magistrada Claros de Ayala: pregunta si en las certificaciones que piden los ciudadanos las pueden pedir en forma vaga, sino que la petición sea más puntual, porque la sesión constó de varios temas y si se le da íntegra la transcripción se harían públicos varios temas que no vienen al caso. Doctor Avelar: aclara que la petición de la ciudadana fue únicamente del acta y de las cintas magnetofónicas del veintitrés de julio, la agenda ya está publicada y en este caso fue punto único. En cuanto a proporcionar información pública, la ley les dice en el artículo 6 letra C cuál es la que se puede proporcionar y la única manera para no dar la grabación es decir que no se puede dar porque hay datos propios de las personas postuladas. Magistrada Rivas Galindo: señala que hay varias cosas que llaman la atención, dar la cinta es materialmente imposible; pregunta al doctor Avelar porqué a su juicio se cumplen todos los requisitos de ley y hay que entregarlo; considera que no es solo pedir por pedir, sino que debe ser concreto. Ya hay una valoración sobre que hay cumplimiento de requisitos de ley, pregunta si es automático entonces sobre la procedencia para dar la información. Magistrado Meléndez: le pide al doctor Avelar que les explique cuáles son las excepciones que plantea la Ley de Acceso a la Información sobre la información de interés público. Doctor Avelar: responde que cuando se consigna que cumple los requisitos de ley, únicamente se refiere a los requisitos de

forma, en ningún momento la ley exige que demuestre interés o para qué la quiere. En cuanto a las excepciones, cuando no se puede dar información, sólo son dos casos: cuando una información es confidencial, cuando se están tratando cuestiones de derecho de intimidad, datos sensibles como la afiliación política, datos personales o que afecten el honor o la imagen de la persona. Y la otra información que puede ser reservada, que la ley da claramente los casos en que se puede reservar; pero el presupuesto es que exista una aclaratoria de reserva y el plazo máximo son siete años, después de este tiempo se abre, al menos que el Instituto de Información Pública dé un plazo adicional máximo hasta de cinco años; después de ese plazo sería del conocimiento público, cualquier persona la podría consultar. Magistrado Meléndez: según lo expuesto por el doctor Avelar, estima que esta solicitud no está comprendida en los tres casos de excepción, porque no están ante la presencia de un caso jurisdiccional, por lo que considera no hay motivo para decretar reserva o confidencialidad. Razonablemente no cree que se pueda interpretar la petición de que sean originales los que solicite la peticionaria, lo cual no pueden entregar aun cuando se invoque la Ley de Acceso a la Información, sino que lo que se solicita es certificación de acta, la que se publica en la página web y copia de la cinta magnetofónica. Sobre el tema de la discusión interna, no es una discusión en un caso jurisdiccional, sino que ésta forma parte de un proceso que de acuerdo a la Ley de Acceso a la información y a la jurisprudencia misma de una Sala de esta Corte, es pública y debe ser transparente y de acceso al público. Por lo tanto, no encuentra motivos razonables para denegar esta petición. Se informa sobre el contenido de la ley especial sobre información confidencial y reservada, como lo relativo a versiones públicas Magistrada Rivas Galindo: aclara que no se opone a la transparencia, no

tienen ningún temor a la transparencia, lo que hay que verificar es la forma en cómo se formulan las solicitudes. Señala que esa sesión lo que se revisó fue el método, no fue la discusión propiamente sobre las hojas de vida y los postulantes, cree que habría que revisar si se decide entregar el audio, que se puedan reeditar algunos aspectos que se hayan dicho de alguna persona que pueda sentirse dañada en su honor. Se discutió cómo votar en relación con todo el proceso y por eso es necesario documentar, que espera que se hay registrado. Si lo que se pretende es entregar la copia, es de revisar el audio y si hay alguna consideración personal que pueda afectar la imagen de una persona, que se elimine esa parte. Ella ya había solicitado a la Secretaria General que se documente todo el proceso. La riqueza de ese proceso fue previo, no es su pretensión que se niegue la información. Se hace constar el retiro de la magistrada de Avilés a las doce horas y treinta minutos. Magistrada Fortín Huezo: estima que muchas veces los llamados de prudencia que se hacen en este Pleno, se toman como una oposición a una decisión y así se traslada a los medios de comunicación. Considera que debe haber cuidado porque se hicieron comentarios negativos sobre la participación femenina. Esta de acuerdo con lo manifestado por la magistrada Rivas Galindo, que dar la información como la pide la peticionaria es incompleta; que tienen el derecho de dejar constancia que la información como se está solicitando, no refleja todo el procedimiento y análisis que se siguió a la documentación presentada; de lo contrario van a decir que no estudiaron los currículos de cada persona. Cree que el Pleno tiene el derecho de dejar constancia de que lo que está solicitando la peticionaria no refleja todo el proceso que se siguió para hacer el análisis de las personas que quedaron en definitiva conformando las ternas. Además que se haga la transcripción de los CD para poder revisar si la información que se está proveyendo es la que se puede

dar. Magistrado Trejo: explica que solicitó la lectura de la solicitud porque es lo que los orienta y ha quedado claro que así como está redactada, lo que solicita es el acta y la cinta magnetofónica de la sesión de Corte Plena del veintitrés de julio de dos mil catorce. Hay que tomar decisión en este punto y a partir de aquí se han dado algunos criterios: la deliberación de un Tribunal antes de tomar decisión ¿debe ser del conocimiento público o no? Esto es un aspecto administrativo no jurisdiccional, dice el magistrado Meléndez, debe analizarse cuándo se da. Cuando un tribunal delibera nadie puede estar presente, únicamente el Secretario. Señala que la ley no consigna que se puede mutilar la información, si se entrega exactamente lo que la peticionaria quiere, cuál sería el motivo para darla mutilada, tendría que dárselo completo y tener presente que debe deliberarse sobre el alcance de dar la documentación referente a Corte Plena, no es cuestión de precipitarse. Hay que prevenirle a la ciudadana si lo que solicita es certificación literal de la cinta magnetofónica o una copia de la cinta magnetofónica y nosotros verificar si se alcanzan esas excepciones al punto que tienen aquí como actividad de la CSJ. Si se entrega el documento y el formato electrónico sea integralmente, sin editar, porque quién calificaría lo editado. Es de entregarlo íntegramente o negarlo. Magistrado Blanco: respalda la postura del magistrado Meléndez; asimismo, dentro de las excepciones legales que planteó el doctor Avelar, estaba que no se podía hacer público lo relacionado con la imagen o la dignidad de las personas, cree que la solución que él propuso de editar impide que se viole el principio de reserva de ciertos datos sensibles. Su intervención es para apoyar a quienes propugnan que se entregue la grabación editada en aquellos aspectos que puedan afectar la dignidad de las personas, el acta dicen que ya está puesta en la página electrónica. Propone que voten respecto a la entrega de la información, el acta y una

copia de la sesión, con las ediciones que franquea la ley. Magistrado Valdivieso: considera que este es un tema que ha querido ligarse con la transparencia, con la moralidad, por lo que quien hace publicidad de la moral ya no está actuando con moralidad. Está totalmente de acuerdo en que se entregue esa información, sin ediciones, porque quién la va a editar, quién es el que va a calificar que es lo conveniente o no para entregar; como Corte Plena no pueden delegar en otra persona. Es de entender el sentido de la ley, si se comienzan a dar toda esa información que piden, entonces comienzan los inconvenientes en el proceso deliberativo. Está de acuerdo que sean abiertos al público, pero es de analizarse las excepciones, y hacerlo dentro del marco de la ley. Se hace constar el retiro de la magistrada Dueñas de Avilés a las doce horas y treinta minutos, para asistir a una maestría. Magistrada Fortín Huezo: reitera que en lo personal estima que el proceso deliberativo es reservado.

Magistrado Presidente: somete a votación que se posponga la decisión: trece votos. Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, doctor Valdivieso, licenciada Regalado, licenciado Avilés Velásquez, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, licenciada Claros de Ayala, doctor Bolaños, licenciado Trejo y licenciada Fortín Huezo. Magistrada Rivas Galindo: solicita que se estudie nuevamente el proyecto de Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal, ya se revisó por todas las gerencias y hay una versión más fortalecida que se les va a entregar para ser conocida en Corte Plena; asimismo los Manuales Administrativos de la Gerencia General Asuntos Jurídicos, un manual de organización que ya fue presentado por el gerente y tiene entendido que ya lo autorizó el presidente en funciones en ese entonces. Pide que se estudie a la luz de otros manuales, a la luz de las funciones propias de Corte Plena, así como con otros

acuerdos que se han tomado por esta Corte, como el staff de abogados de Corte; sin embargo es contraproducente con una serie de aspectos que aquí se encuentran. Se hace constar el retiro de los magistrados: licenciado Tejo y doctor Valdivieso a las doce horas y cincuenta y cinco minutos. Se modifica con once votos la agenda para conocer como punto IV) SUPPLICATORIO PENAL 107-S-2014. Expone el caso el licenciado Orlando Quijano, jefe de la UATI, refiere que se trata de una asistencia judicial recíproca pasiva que ha formulado la Fiscal General y jefe del Ministerio Público de la República de Guatemala, es una petición del Juzgado de Primera Instancia Penal de Procesos de Mayor Riesgo B de la ciudad de Guatemala, en un proceso que se sigue en dicho país por el delito de extorsión. Dicha petición fue dirigida al Fiscal General de la República y fue recibida de forma directa en esta Corte. El instrumento jurídico que se invoca para darle trámite a esta solicitud es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2004, es un tratado multilateral vigente, tanto en Guatemala como en El Salvador. No consta en los registros de la CSJ que se haya autorizado el cumplimiento de esta asistencia en el año 2012 o, por otra parte, tampoco consta que la FGR haya solicitado a este tribunal que se autorizara la remisión de la información, al menos en el presente año, es decir, no hay ningún tipo de registro con relación al trámite de este suplicatorio. Se considera que, no obstante se ha verificado en el análisis de este caso, que la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 18 párrafo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que las actuaciones solicitadas corresponden a las que ya se encuentran previstas en los párrafos 3-H y 18 de la citada disposición, no obstante, el fundamento para solicitar estas declaraciones de videoconferencia es la información que la FGR de nuestro país proporcionó en incumplimiento del requisito constitucional

establecido en el artículo 182 número tres de la Constitución, es decir, de obtener la autorización de parte de este tribunal para que esa información se trasladara hacia la República de Guatemala acceder. En términos procesales, eso sería una actividad procesal defectuosa, cuyas consecuencias serían de carácter nugatorio, es decir, de nada serviría autorizar la misma. Se propone denegar la asistencia relacionadas con las declaraciones por videoconferencia; sin embargo, también se autoriza el acto de comunicación para que los agentes policiales comparezcan a la audiencia judicial a celebrarse en Guatemala. Se delibera sobre la remisión y el conducto de la solicitud. Magistrado Meléndez: sugiere buscar una forma rápida de resolver esta petición sin que implique regresar esta documentación a Guatemala, por la gravedad del caso; cree que pueden actuar sin violentar el espíritu de esta cooperación. Licenciado Quijano: aclara que es una misma solicitud, pero son dos peticiones distintas: en uno quieren que se tomen las declaraciones de las víctimas aquí en el país, con la comparecencia del juez de Guatemala, para que se le dé legitimidad y en la otra es que ellos solicitan que estos agentes vayan y declaren en ese tribunal sobre hechos que ellos han tenido conocimiento; es decir, esta última petición para que ellos comparezcan si están siguiendo los requisitos a que hace referencia el instrumento, es la misma solicitud con dos peticiones. Magistrado Avilés: consulta si en la parte que se está denegando la asistencia, ya cuando se haga la resolución se va a sugerir que la solicitud se reconduzca en la debida forma, o simplemente se va a denegar sin motivar las razones por las que se está denegando. Licenciado Quijano: en el orden responde, con relación a la inquietud del magistrado Meléndez, aclara que si en esta ocasión el Ministerio Público de Guatemala no ha cumplido con los requisitos y en esta ocasión se le está denegando, no es óbice para que lo vuelvan a presentar, siempre y cuando el plazo de

la instrucción esté aún abierto; no sabe a ciencia cierta si están todavía en instrucción o si ya está para vista pública. De hecho ya se ha respondido de esa forma en varias ocasiones, incluso cuando las peticiones han venido de forma extemporánea, lo cual no significa que no se pueda hacer. Agrega que el texto sugerido indica que debe conducirse por los mecanismos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada. La resolución de este suplicatorio, en los párrafos correspondientes da respuesta a cada una de estas situaciones y no corresponde a este tribunal decirle ni expresa ni tácitamente qué debe hacer, pero si se dejan razones técnicas, jurídicas que permiten concluir que no habiéndose seguido el conducto legal establecido por el instrumento internacional vigente, es necesario, si es que quieren hacerlo. **Magistrado Presidente: somete a votación el proyecto como se ha redactado: nueve votos:** Autorizan con su voto los magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Regalado, licenciado Avilés, doctor Pineda Navas, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta y licenciada Fortín Huevo. Se da por terminada la sesión a las doce horas y cuarenta minutos, con la presencia de los magistrados votantes en la última decisión. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta y para constancia se firma.